

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-01195

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETÉBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Enunciado lo anterior, se dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva dio contestación a la demanda en término y propuso excepciones de mérito cuyo traslado recorrió la actora.
2. FIJAR el día **24 del mes de marzo del año 2021, a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2º del num. 1º del artículo 372 del C.G.P.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

4.1.2 DECRETAR el testimonio de los señores Sally Patricia Corrales Fonseca, Rodolfo León Restrepo, Clara Inés Pineda Castillo,

Graciela María Dallos Corrales, Néstor Fonseca Borja y Luz Marina Restrepo Avendaño. La parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

4.1.1 CITAR A LA PARTE DEMANDADA para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.

4.2 PARTE DEMANDADA:

4.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

4.2.2 CITAR A LA PARTE DEMANDANTE para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.

4.2.3 DECRETAR el testimonio de las señoras Paula Salamanca Fonseca y Luz Mery Trujillo Reina. La parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

5. RECONOCER PERSONERÍA al doctor Víctor Manuel Páez Bogotá, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Con relación a la petición de dictar sentencia anticipada, este despacho dispone que las partes deberán estarse a lo resuelto a la fecha fijada en el numeral 2° del presente proveído, habida consideración que la misma se programó teniendo en cuenta la agenda que se maneja en el juzgado, dado el volumen de procesos que se tiene a cargo, circunstancia que impide acceder a lo solicitado.

7. TÉNGASE EN CUENTA la documental aportada por la parte demandada vista a folios 152 a 158 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
